



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: Si
Radicación #: 2015EE32483 Proc #: 2927354 Fecha: 25-02-2015
Tercero: COLCUEROS SA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salda
Tipo Doc: Resolución

Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015 ✓

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio de la Resolución 0025 del 11 de Enero de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la “empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A. CI COLCUEROS S.A.”, identificada con NIT No. 811.015.541-0, un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres. El término del permiso otorgado fue de 2 años contados a partir de la fecha de notificación de dicha Resolución, la cual tuvo lugar el 20 de Enero de 2011.

Las especies autorizadas en el mencionado permiso fueron: Caimán de Mississippi (*Alligator mississippiensis*), Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Yacare negro (*Caiman yacaré*), Cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*), Cocodrilo nilo (*Crocodylus niloticus*), Raya (*Dasyatis bleekeri*), Anacanda amarilla (*Eunectes notaeus*), Pitón birmana (*Python molurus bivittatus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Avestruz (*Struthio camelus*) Varano del nilo (*Varanus niloticus*) y Varano acuático (*Varanus salvatore*). Así mismo, este permiso autorizó a la empresa a desarrollar su actividad con especímenes silvestres únicamente en la Calle 60 A Sur No. 73 – 40 de Bogotá.

Mediante Resolución No. 6115 del 10 de Noviembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente modificó el permiso otorgado a través de Resolución 0025 del 11 de Enero de 2011, en el sentido de adicionar la actividad de transformación y el proceso de teñido de pieles de productos de fauna silvestre e incluir las especies Caimán negro (*Melanosuchus niger*) y Pitón sanguínea (*Python brongersmai*).

Mediante la Resolución No. 0032 del 18 de Enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente prorrogó el permiso otorgado a través de Resolución 0025 del 11 de Enero de 2011, las especies autorizadas en el mencionado permiso fueron: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), Yacare negro (*Caiman yacaré*),

Página 1 de 32



Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

Caimán de Mississippi (*Alligator mississippiensis*), Cocodrilo del nilo (*Crocodylus niloticus*), Caimán negro (*Melanosuchus niger*), Raya (*Dasyatis bleekeri*), Anacanda amarilla (*Eunectes notaeus*), Pitón birmana (*Python molurus bivittatus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Pitón sanguínea (*Python brongersmai*), Varano del nilo (*Varanus niloticus*), Varano acuático (*Varanus salvatore*) y Avestruz (*Struthio camelus*).

El día 03 de Octubre de 2014, por medio de radicado 2014ER164522, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, solicitó la renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres.

A través de oficio radicado 2014EE0191448 del 18 de Noviembre de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicitó a la sociedad complementar la solicitud inicial con los siguientes documentos:

- Diligenciar y presentar el formato de solicitud completamente diligenciado, este formato se anexa a la presente comunicación.*
- Presentar diligenciada la lista de chequeo que se adjunta en esta comunicación y entregar los documentos asociados a esta. Para el caso de los documentos que fueron entregados en el radicado 2014ER164522, puede señalar en la casilla de observaciones que no los adjunta haciendo referencia a que fueron aportados con dicha comunicación, o que ya reposan dentro del expediente como sucede con la copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.*
- Hacer entrega de una copia legible del formato de autoliquidación a partir del cual estableció el valor que pagó por costos de evaluación. Tenga en cuenta que los valores que se deben relacionar en el "Aplicativo de liquidación", particularmente en el espacio destinado a los costos de operación, deben corresponder a los costos reales para la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre dentro de un periodo anual; en caso que el valor sea mayor al ya cancelado, debe realizar el pago complementario.*
- Presentar el organigrama actual de esa sociedad presentando el número de empleados por área o dependencia.*
- Relacionar el horario laboral actual y los días de operación en la sede de Colcueros SA Bogotá.*
- Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso actual de producción tanto para la fase de procesamiento (curtición), como de la fase de transformación (manufactura).*
- Actualizar la "matriz de impactos ambientales" toda vez que en los radicados 2010ER59163 y 2011ER18436 a los que hace referencia en su comunicación, se encuentran algunas cifras y referencias normativas susceptibles de actualización como aquellas relacionadas con los niveles reales de parámetros de vertimientos, ruidos y las cantidades de residuos reportadas.*
- Revisar los programas ambientales presentados en los radicados 2010ER59163 y 2011ER18436 y actualizar su contenido en caso de ser pertinente, esto es necesario toda*



Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

vez se establecieron metas y fechas de implementación hasta el año 2010 pero no evidencian acciones actuales o complementarias a las señaladas allí.

Revisar y actualizar en caso de ser necesario, el plan de monitoreo relacionado en los radicados 2010ER59163 y 2011ER18436.”

En atención a lo anterior, el JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa COLCUEROS S.A., allegó la información complementaria solicitada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

El 07 de Enero de 2015, se adelantó visita de verificación en la Calle 60 A Sur No. 73 - 40, en donde se pretende realizar la actividad de procesamiento, transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres, diligenciándose el Acta de visita No. 001

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 03 de Febrero de 2015 emitió el Concepto Técnico No. 00978 sobre la viabilidad de prorrogar el permiso para procesamiento, transformación y comercialización de pieles y productos terminados derivados de la fauna silvestre que fue otorgado a la sociedad comercial Colombiana de Cueros SA-Colcueros SA, identificada con NIT No. 811.015.541-0, a través de las Resoluciones No. 0025 del 11 de enero de 2011, 6115 del 10 de noviembre de 2011 y 032 del 18 de enero de 2013, en atención a la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa COLCUEROS S.A., señalando que:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

ASPECTOS LEGALES DEL PERMISO VIGENTE

Resolución inicial: 025 del 11 de enero de 2011

Fecha de ejecutoria: 28 de enero de 2011

Resolución actual: 032 del 18 de enero de 2013

Fecha de ejecutoria: 4 de febrero de 2013

Forma de otorgamiento: Permiso

Vigencia: 2 años

ASPECTOS TÉCNICOS DEL PERMISO VIGENTE

ACTIVIDADES AUTORIZADAS: Anexo: ACTIVIDADES AUTORIZADAS





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

ESPECIES AUTORIZADAS: Anexo: **ESPECIES INICIALMENTE AUTORIZADAS.**

ESTADO DE LOS ESPECÍMENES: Anexo: **ESTADO DE LOS ESPECÍMENES.**

PUNTOS AUTORIZADOS: Anexo: **PUNTOS AUTORIZADOS.**

TIPO DE SOLICITUD : *Prórroga de permiso vigente*

ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Procesamiento	SI	Bodegaje	NO
Transformación	SI	Exhibición	NO
Comercialización	SI	Otro	NO Cúal (sic)

ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a autorizar"

ESTADO DE LOS ESPECIMENES (sic)

Animales preservados: No	Pieles terminadas: Sí
Animales disecados: No	Pieles wet blue: Sí
Pieles crudas: Sí	Productos: Sí
Pieles en crosta: Sí	Otro: No ¿Cuál?: (Sic)
Animales vivos: No	

PUNTOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD

Pr=Procesamiento; Tf=Transformación; Cz=Comercialización; Bg=Bodegaje;
Ex=Exhibición

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
COLCUEROS SA	Calle 60 A Sur No. 73-40	SI	SI	SI				

5. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Razón Social	COLCUEROS SA
---------------------	---------------------





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

Nombre comercial	COLCUEROS SA
Fecha de visita	7/1/2015
Acta de visita	001
Dirección	Calle 60 A Sur No. 73-40
Localidad	CIUDAD BOLÍVAR
Persona que atendió la visita	Rosse Mary Rodríguez
Descripción general de la visita	Se trata de una curtiembre dedicada al procesamiento de pieles de diferentes especies animales, el proceso productivo se lleva a cabo en la sucursal ubicada en la Calle 60 A Sur No. 73 - 40 de Bogotá; pese a que en una gran proporción trabaja con pieles pertenecientes a especies de animales domésticos, cuenta con un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de algunas especies de animales silvestres.
Descripción de las áreas disponibles	El predio cuenta con un área de 10.804 m2 de los cuales, 8.101 m2 están construidos y 2.703.7 m2 son circundantes, se encuentra aislado por un cerramiento perimetral y un portón de acceso metálico sobre la calle 60 A. En su zona interna hay tres naves principales dentro de las cuales están distribuidas las áreas de almacenamiento de materias primas, de producción, de almacenamiento de productos, de almacenamiento de residuos, de tratamiento de aguas residuales, las oficinas administrativas, entre otras.
Manejo Ambiental	El procesamiento de pieles genera vertimientos de tipo industrial que se descargan a la red de alcantarillado de la ciudad, previo manejo en una planta de tratamiento de aguas residuales. Genera residuos de tipo convencional, residuos peligrosos como contenedores de insumos químicos, residuos electrónicos, luminarias, baterías y aceites usados que son dispuestos con terceros. La curtiembre cuenta con una fuente fija de combustión externa constituida por una caldera operada con gas natural que es empleada para la generación de vapor. No se cuenta con avisos, vallas o pendones promocionales.





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

Observaciones	<i>Actualmente la sociedad comercial adelanta las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, especialmente el procesamiento (curtición) y comercialización de pieles curtidas en estado de crosta o terminadas; la transformación (manufactura) la realiza por encargo de terceros por lo que no es una actividad que se adelanta con frecuencia.</i>
----------------------	---

(...)"

Foto 1. Vista general del predio.	Foto 2. Detalle de la nomenclatura del predio.
Foto 3. Vista hacia el interior de la curtiembre desde la puerta de acceso.	Foto 4. Vista hacia la puerta de acceso de la curtiembre desde su interior.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

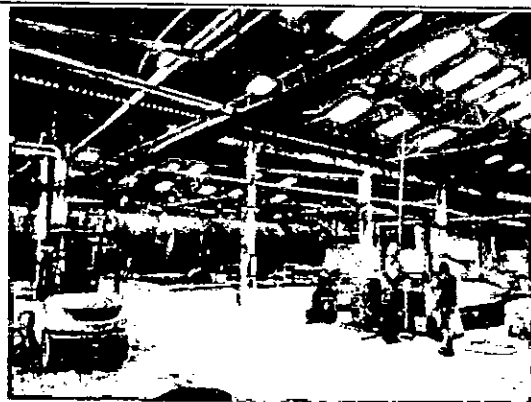


Foto 5. Fulones y rebajadoras empleadas en el proceso de curtición.

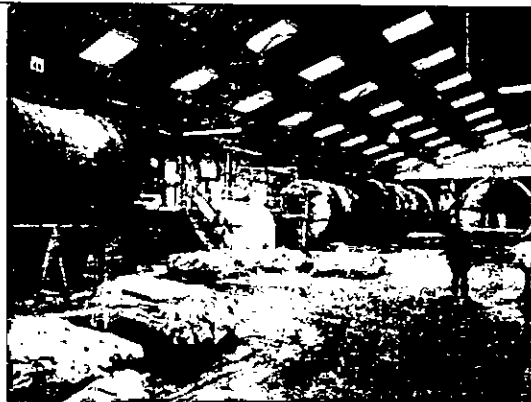


Foto 6. Área de piquelado de las pieles de animales silvestres.



Foto 7. Fulones empleados para curtir pieles de animales domésticos.

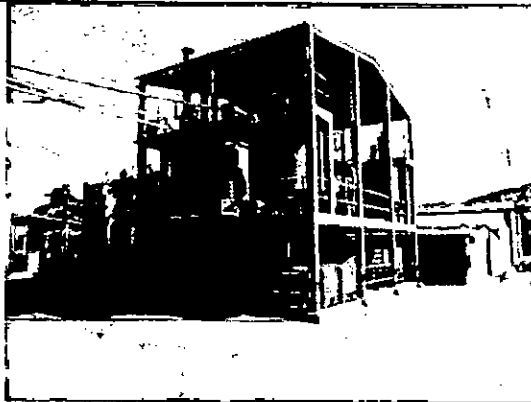


Foto 8. Planta de tratamiento de aguas residuales.



Foto 9. Planta de tratamiento de aguas residuales.



Foto 10. Área de almacenamiento de residuos peligrosos.





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

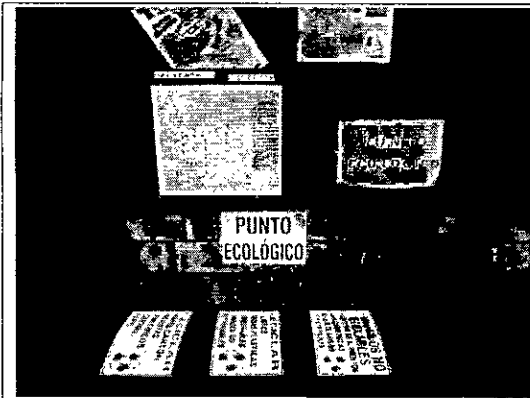


Foto 11. Punto ecológico ubicado dentro de la curtiembre.



Foto 12. Área de almacenamiento de aceites usados.

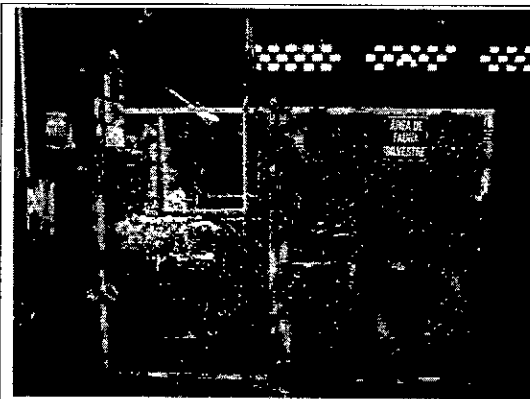


Foto 13. Área de manejo de fauna silvestre con acceso restringido.



Foto 14. Vista del área de manejo de fauna silvestre.



Foto 15. Proceso de escurrido y secado de pieles de fauna silvestre.



Foto 16. Almacén de pieles en crosta.



Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015



Foto 17. Área de almacenamiento de pieles terminadas.



Foto 18. Fulones de teñido de pieles de fauna silvestre.



Foto 19. Área de almacenamiento de insumos químicos empleados con fauna silvestre.



Foto 20. Proceso de precintado de pieles terminadas.

"(...)

6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se hace un recuento de la información presentada por el usuario.

5.1. Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre fue presentada por la sociedad comercial denominada Colombiana de Cueros S.A., cuya sigla corresponde a Colcueros S.A.

b. Número de cédula o N.I.T.

Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

La sociedad comercial Colombiana de Cueros S.A.-Colcueros S.A. se identifica con el N.I.T. 811.015.541-0.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La dirección de notificación judicial y comercial actual corresponde a la Calle 60 A Sur No. 73 - 40 de Bogotá. Localidad de Ciudad Bolívar, Barrio Catastral Galicia, UPZ 69: Ismael Perdomo. Teléfono: 7760400. Correo electrónico: producción@colcueros.com.co

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El señor Juan Carlos Uribe López quien actúa como Representante Legal de esta sociedad comercial, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.667.267 de Medellín.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

Colombiana de Cueros S.A., es una sociedad comercial constituida en Medellín, su sede principal se encuentra ubicada en esa ciudad y cuenta con una sucursal localizada en Bogotá. Se trata de una curtiembre dedicada al procesamiento de pieles de diferentes especies animales, el proceso productivo se lleva a cabo en la sucursal ubicada en la Calle 60 A Sur No. 73 - 40 de Bogotá; pese a que en una gran proporción trabaja con pieles pertenecientes a especies de animales domésticos, cuenta con un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y productos de algunas especies de animales silvestres.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

Esta sociedad comercial está liderada por una gerencia desde donde se derivan los departamentos de ventas y comercio exterior, Recursos humanos, Producción, Contabilidad, compras y productos químicos. Dentro de la información suministrada con el radicado 2014ER207246 se hizo entrega del organigrama donde se relacionan además, la cantidad de personas vinculadas a cada área.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

En la sede ubicada en Bogotá, esta sociedad comercial labora de lunes a sábado entre las 6:00 a.m. y las 4:00 p.m.

5.2. Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La sociedad comercial actualmente adquiere pieles crudas con zocriaderos que cuentan con licencia ambiental en fase comercial vigente, a su ingreso a la planta autorizada las pieles pasan por procesos de curtición. La sociedad comercializa las pieles en estado de crosta o en estado terminado, principalmente a nivel internacional. Adicionalmente y dependiendo de la demanda, confecciona artículos elaborados con las pieles terminadas tratadas directamente por la misma.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con fauna silvestre.

Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

El objetivo fundamental de la sociedad comercial con la presente solicitud, es que el permiso de procesamiento, transformación y comercialización de fauna silvestre otorgado por la SDA sea prorrogado con el propósito de continuar con el proyecto que involucra este recurso natural, buscando permanentemente el crecimiento de su mercado a nivel nacional e internacional.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

La curtiembre realiza la comercialización de las pieles y de los productos en el mercado nacional pero principalmente lo hace a nivel internacional.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Sede	Dirección	P	T	Cz	Bg	Ex	O	Cu
Colcueros SA	Calle 60 A Sur No. 73-40	S	S	S				

Colcueros S.A. realiza directamente el procesamiento y la transformación dentro del predio ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73 - 40 de Bogotá.

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar registro de matrícula para cada uno.

El inmueble a donde se ubica Colcueros S.A. en Bogotá es propiedad de la misma sociedad comercial.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El predio se encuentra ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73 - 40 de Bogotá, en la localidad de Ciudad Bolívar, Barrio Catastral Galicia, UPZ 69 Ismael Perdomo. Se encuentra en un área de actividad urbana integral, dentro de una zona industrial y de servicios.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

De acuerdo con los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2010-890, el área total del predio es de 10.804.7 m² de los cuales, 8.101 m² están construidos y 2.703.7 m² son circundantes. El predio está definido por un cerramiento perimetral en ladrillo calicanto de alturas variables según la zona y un portón de acceso metálico de dos hojas sobre la calle 60 A. En su zona interna hay tres naves principales construidas en un sistema de pórticos en concreto bien definidos amarrados entre sí y muros en ladrillo calicanto. La estructura de



Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

cubierta está conformada por un sistema de cerchas y correas metálicas a dos aguas, que soportan un tejado de tipo combinado entre tejas de asbesto/cemento y plásticas y algunas destinadas a la ventilación del interior. En cuanto a los pisos el predio en su totalidad posee placas de concreto de espesores variables dependiendo del nivel de tráfico y cargas al cual va a ser sometido según la operación ejecutada.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El usuario entregó un plano descriptivo que contiene la distribución interna del predio, así como fotografías.

5.3. Información sobre las especies silvestres.

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	El solicitante manifiesta la intención de continuar trabajando con las mismas especies que actualmente se encuentran autorizadas en la Resolución 032 de 2013; este listado está integrado por 12 especies de reptiles, 1 raya y 1 ave.	Sí cumplió
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las pieles o los productos de animales silvestres si se cuenta con ellos.	Especifica que la curtiembre compra las pieles con empresas nacionales debidamente autorizadas para su comercialización. Como parte de la información suministrada, se entregó un listado integrado de 10 nombres de empresas que hasta el momento han sido proveedoras de las pieles empleadas en el proceso productivo.	Sí cumplió
Anexar copia del acto administrativo vigente con el cual la autoridad ambiental respectiva otorgó Autorización, Permiso o Licencia.	No anexa copia de actos administrativos toda vez que señala que las pieles las puede adquirir con cualquier empresa, siempre y cuando cuente con los permisos correspondientes. Para el caso de las empresas que hacen parte del listado de los proveedores, se presenta adicionalmente el número y fecha de las resoluciones de las autoridades ambientales.	Sí cumplió



Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

<p>Relacionar el estado en que se adquirirán y venderán los especímenes objeto del permiso solicitado</p>	<p>Colcueros SA adquiere con sus proveedores pieles crudas para realizar el proceso de curtición. Así mismo, comercializa las pieles terminadas o en crosta resultantes del procesamiento; en los casos en los que cuenta encargos de productos terminados, los confecciona en esta misma sede.</p>	<p>Sí cumplió</p>
---	---	-------------------

5.4. Actividades de aprovechamiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</p>	<p>Con el radicado 2014ER207246 la sociedad comercial entregó un flujograma del proceso donde se representan las entradas y salidas. Con las entradas se relacionaron las principales materias primas que intervienen en el proceso productivo.</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</p>	<p>La curtiembre especifica que no se han realizado cambios dentro del proceso adelantado con las pieles de animales silvestres. Dentro del expediente se encuentran los diagramas de flujo y un balance de masa y consumo para el proceso de curtición de pieles.</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</p>	<p>La curtiembre presenta una proyección mensual de pieles procesadas en un periodo mensual para cada una de las especies autorizadas.</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</p>	<p>Dentro del documento aportado por el solicitante, se encuentra una referencia de los equipos empleados tanto en la etapa de procesamiento como en la de transformación, relacionando su tiempo de operación y el cálculo de consumo de energía para su funcionamiento.</p>	<p>Sí cumplió</p>

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.



Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico	<i>El solicitante señala que genera vertimientos con contenidos de DQO, DBO, sólidos y grasas con potenciales efectos de contaminación al alcantarillado y a los cuerpos de agua receptores. Así mismo identifica el uso de agua potable como un aspecto ambiental.</i>	Sí cumplió
Componente atmosférico	<p><i>Emisiones: La curtiembre cuenta con una caldera operada a través de gas natural que se emplea como parte del proceso de producción en diferentes etapas, sobre la cual no se reconocen impactos ambientales derivados de su funcionamiento.</i></p> <p><i>Ruido: Se identifican riesgos asociados a la operación de maquinaria durante el proceso de producción dentro de la que se mencionan los fulones, motobombas, rebajadora, centrífuga, pulidora y extractores.</i></p> <p><i>Olores: La naturaleza de la actividad propicia la aparición de olores ofensivos por el tipo de materia prima utilizada y por los mismos procesos desarrollados dentro de la curtiembre.</i></p>	Sí cumplió
Componente suelo	<i>En la curtiembre se generan residuos peligrosos como aceites usados, baterías de plomo, luminarias, y tonners; adicionalmente se producen residuos sólidos como lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales de los procesos de curtido y recurtido, residuos orgánicos y papel.</i>	Sí cumplió
Componente visual	<i>La sociedad comercial en la sede visitada no cuenta con publicidad exterior.</i>	Sí cumplió

5.6. Medidas de manejo ambiental.

INFORMACIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
-------------	------------------------	--------------





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

SOLICITADA		
<p>Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales</p>	<p><i>Vertimientos: El usuario cuenta con un programa de control de residuos líquidos cuyo objetivo es mejorar la calidad del vertimiento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable. Todos los vertimientos generados son recogidos y pasados por la planta de tratamiento de aguas residuales de la curtiembre antes de su disposición final al alcantarillado de la ciudad; este sistema de cuenta con un tipo de tratamiento preliminar compuesto por rejillas, trampas de grasas, neutralización y pre sedimentador; además su componente de tratamiento primario está compuesto por procesos de coagulación, precipitación, sedimentación y floculación; en su componente terciario la curtiembre cuenta con filtros de arena y carbón activado. La curtiembre cuenta además con un programa de optimización del uso de los recursos naturales que busca implementar prácticas de producción más limpia para disminuir el uso excesivo de agua y de energía.</i></p> <p><i>Residuos: Para este tema, el usuario cuenta con un programa de optimización de productos químicos a través del cual se implementan prácticas de producción más limpia para disminuir el uso excesivo de materias primas, especialmente de productos químicos, reduciendo la contaminación que estos generan. La curtiembre cuenta con una zona de acopio para el almacenamiento de residuos peligrosos, una zona para almacenamiento de aceites usados y un área para el depósito de residuos convencionales.</i></p> <p><i>Emisiones: La curtiembre realiza mantenimiento periódico a la caldera y chimeneas para mantener la adecuada operación de la misma. Se realizan periódicamente actividades de mantenimiento de equipos generadores de</i></p>	<p>Sí cumplió</p>





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

	<p>ruido.</p> <p>Olores: La curtiembre cuenta con un programa ambiental de control de olores cuyo objetivo general es disminuir la generación e olores ofensivos y mitigar las afectaciones a la comunidad. Este programa cuenta con dos metas específicas y relaciona diferentes actividades entre obras civiles, cambios en materias primas y modificación en procedimientos para alcanzar el objetivo.</p>	
--	---	--

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad	El plan de monitoreo adoptado por la curtiembre busca verificar periódicamente la efectividad de las medidas de manejo ambiental adoptadas. El monitoreo se realizará para los componentes relacionados con la calidad del aire (emisiones, olores), con las aguas residuales no domésticas y con residuos.	Sí cumplió

5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales previstas y emergencias.	Las actividades asociadas al plan de contingencia se encuentran documentadas en el expediente SDA-04-2010-890 de esta curtiembre, allí se encuentran una serie de riesgos asociados a la operación, definiendo el componente afectado, los responsables y las actividades de respuesta.	Sí cumplió

5.9. Seguridad industrial y seguridad ocupacional





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Seguridad industrial y seguridad ocupacional.	Asumida directamente por la sociedad comercial a través de la vinculación de su personal a la Administradora de Riesgos Laborales.	Sí cumplió

Colcueros S.A. es una curtiembre dedicada principalmente al procesamiento de pieles de animales domésticos y de manera secundaria de pieles de animales silvestres pertenecientes a diferentes especies de reptiles especialmente; el proceso productivo se desarrolla en el predio ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73-40 de la Localidad de Ciudad Bolívar. Cuenta con un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre otorgado por la SDA con la Resolución 032 de 2013.

Durante el período de vigencia del permiso otorgado por la SDA, esta sociedad comercial ha venido desarrollando diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso citado. Parte de sus actividades comerciales con fauna silvestre se soportan en el desarrollo de exportaciones de pieles de Babilla en estado terminado y en crosta. A través de la solicitud, el solicitante manifiesta su interés en continuar adelantando las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre y solicita la renovación del permiso.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

La sociedad comercial cuenta actualmente con un permiso vigente de procesamiento y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de las Resoluciones 025 del 11 de enero de 2011 y 6115 del 10 de noviembre de 2011, prorrogado con la Resolución 032 del 18 de enero de 2013. El permiso fue prorrogado por un plazo de dos años de acuerdo con dicho acto administrativo y su fecha de ejecutoria corresponde al 4 de febrero de 2013.

Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, esta sociedad comercial ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante y cuenta con un inventario de pieles de animales silvestres dentro de sus instalaciones.

Con relación al proceso de producción, se señala dentro del documento técnico entregado que las actividades no se han modificado ni se han incorporado nuevas a la cadena de producción. En la Tabla 1 se presenta una descripción más completa de este ciclo.

Tabla 1. Descripción del proceso de producción de Colombiana de Cueros S.A.- Colcueros S.A.





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

<p>Descripción general del ciclo de producción</p>	<p>El procesamiento y la transformación de pieles de animales silvestres en artículos terminados incluyen las siguientes actividades.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recibo de pieles crudas.2. Rivera.<ol style="list-style-type: none">2.1. Remojo.2.2. Pelambre.2.3. Encale.2.4. Desencale.3. Píquel.4. Curtido.<ol style="list-style-type: none">4.1. Desengrase.4.2. Curtido.5. Recurtido.<ol style="list-style-type: none">5.1. Rebajado.5.2. Desmanche.5.3. Recurtición y engrase.5.4. Escurrido y secado6. Teñido.7. Terminación.8. Manufactura y empaque
---	---

El solicitante especifica que las medidas de manejo ambiental adoptadas en la planta de producción corresponden a las mismas que fueron descritas en los documentos técnicos que reposan en el expediente SDA-04-2010-890 y que fueron actualizadas con el radicado 2014ER207246. Sobre el estado actual de la curtiembre en materia ambiental se puede señalar:

Vertimientos:

Las actividades desarrolladas por la curtiembre generan vertimientos de agua residual no doméstica como producto del proceso de curtición y teñido de pieles, los cuales son





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad. Dentro de la SDA, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS en cumplimiento de sus funciones viene haciendo el seguimiento al cumplimiento normativo; sobre el estado actual de la curtiembre en este tema se puede mencionar:

- A través del Concepto Técnico No. 11997 del 30 de diciembre de 2014 (2014IE221190), la SRHS luego del análisis respectivo, establece que la caracterización de vertimientos realizada el 9 de abril de 2014 cumplió con los límites máximos permisibles para todos los parámetros analizados.
- El usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos otorgado por la SDA con el consecutivo No. 00585 del 31 de mayo de 2013 (2013EE063974).
- Colcueros SA tiene un permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución SDA 1392 del 12 de marzo de 2009 que cuenta con un término de 5 años. Actualmente se encuentra en proceso de otorgamiento un nuevo permiso que fue considerado viable a través del Concepto Técnico No. 11997 del 30 de diciembre de 2014 (2014IE221190) de la SRHS.

Residuos Peligrosos:

El proceso de producción de la curtiembre hace que en su interior se generen además de residuos de tipo convencional, residuos peligrosos como contenedores de insumos químicos, residuos electrónicos, luminarias, baterías y aceites usados. Al igual que en el tema de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS es la dependencia que viene realizando seguimiento al cumplimiento normativo en materia de residuos; con relación a la situación actual de la curtiembre se puede mencionar:

- Colcueros .S.A se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos conforme a la Resolución 1362 de 2007.
- A través del Concepto Técnico No. 11997 del 30 de diciembre de 2014 (2014IE221190), la SRHS reitera el requerimiento 2012EE121187 del 6 de octubre de 2012 en el sentido de que se realice la caracterización de lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales para determinar si deben ser manejados como residuos peligrosos o no. Lo anterior debido a que los resultados presentados por la curtiembre con el radicado 2013ER056469, no contenía todas las pruebas exigidas para lodos.
- Para el tema de aceites usados, con el mismo concepto técnico citado la SRHS requiere a la curtiembre para que cuente con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque, así como para que instale un aviso de "prohibido fumar en esta área" en el sitio de almacenamiento.

Emisiones:

La curtiembre cuenta con una fuente fija de combustión externa constituida por una caldera operada con gas natural que es empleada para la generación de vapor. En el caso de emisiones atmosféricas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV es la dependencia responsable del seguimiento dentro de la SDA; con relación a la situación actual de la curtiembre se puede mencionar:



Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

- A través del oficio SDA 2012EE122499 del 10 de octubre de 2012 esa dependencia le hizo las siguientes precisiones a la curtiembre:
 - No requiere permiso de emisiones atmosféricas.
 - Las emisiones no superan los límites máximos establecidos y cumple con la altura mínima de descarga.
 - Requirió a la curtiembre para que confinara las zonas donde se generan olores ofensivos y para que realice un estudio de emisiones de la caldera para lo cual, estableció plazo hasta el 20 de diciembre de 2014.
- Con el radicado 2014ER205682 del 9 de diciembre de 2014, la curtiembre entregó un informe previo al estudio de emisiones conforme al oficio SDA 2012EE122499, e informó que el estudio se realizaría el 14 de enero de 2015.

Publicidad exterior:

La sociedad comercial en su sede de la Calle 60 A Sur No. 73-40 del Barrio Perdomo de Bogotá, no cuenta con publicidad exterior.

De otro lado, con los radicados 2014ER164522 de 03/10/2014 Y 2015ER02072 de 08/01/2015, la sociedad comercial presentó para el servicio de evaluación por su solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, los recibos de pago expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería No. 902290-489369 y 500441 por valores de \$ 356.247.00 pesos moneda corriente y \$ 214.224.00 pesos moneda corriente respectivamente, cancelando por el trámite un total de \$ 570.471.00 pesos moneda corriente.

Es necesario precisar que una vez realizada la revisión de las especies solicitadas, se encontró una actualización en el Orden y en el Género de la especie de mantarraya autorizada; por ese motivo, en el presente concepto técnico se encontrarán modificaciones de escritura como resultado de la revisión de la nomenclatura taxonómica vigente. (Negrillas fuera de texto)

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de prórroga del permiso por parte de la sociedad comercial denominada Colcueros SA y a los datos obtenidos durante la visita, se procedió al análisis correspondiente.

A partir de este análisis se estableció que la información aportada así como a los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2010-890, son consistentes con lo que se observó dentro de la curtiembre durante la visita de evaluación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás que la actividad desarrollada por la curtiembre debe cumplir.

8. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con las Resoluciones 025 del 11 de enero de 2011, 6115 del 10 de noviembre de 2011 y 032 del 18 de enero de 2013 expedidas por la SDA, se considera viable desde el punto de vista técnico prorrogar el permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres en diferentes estados de conservación así como de productos elaborados con éstas, a la sociedad comercial Colombiana de Cueros S.A.-Colcueros S.A., identificada con el NIT 811.015.541-0 y representada legalmente por el señor Juan Carlos Uribe López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.667.267 de Medellín.

Las especies silvestres con las que exclusivamente se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento son:

	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia		
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodilia	Alligatoridae		
2	<i>Melanosuchus niger</i>	Caimán negro					
3	<i>Caiman yacare</i>	Yacaré negro					
4	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi					
5	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja		Squamata	Crocodyliidae		
6	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo					
7	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda Amarilla			Boidae		
8	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada					
9	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea				Pythonidae	
10	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón Birmana					
11	<i>Varanus salvator</i>	Varano					Varanidae
12	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo					

Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

13	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Aves	Struthioniforme	Struthionidae
14	<i>Himantura bleekeri</i>	Mantarraya	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae

En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad comercial Colcueros SA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades autorizadas en este permiso sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73-40 de Bogotá D.C.

2. Los proveedores de especímenes silvestres, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

3. Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia empresas o locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deberán contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

4. En caso de que el beneficiario del permiso se encuentre interesado en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA. Las solicitudes deberán ser presentadas con al menos un mes de anticipación al inicio del evento.

5. Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario de este permiso, deberá estar amparado por este mismo documento.

6. El ingreso de pieles deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser procesadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.

7. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas



Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.

- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.
8. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, el beneficiario deberá seguir las siguientes orientaciones:
- En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación.
 - Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de procesamiento, transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
 - El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, la salida de especímenes de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
 - Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
 - Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
 - Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
 - Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro de la sede autorizada del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación



Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- *Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.*
- *Fecha de ingreso al inventario de procesamiento y al de transformación.*
- *Identificación de las pieles, tamaño y estado.*
- *Procedencia de las mismas y número de precintos.*
- *Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.*
- *Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.*
- *Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.*
- *Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.*
- *Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.*
- *En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.*
- *Precio promedio de venta por producto.*

10. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*
- *Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
- *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el ingreso al punto autorizado.*
- *Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.*
- *Precio promedio de venta por producto.*
- *Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.*

Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

- *Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.*
- 11. *En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.*
- 12. *Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada de re inducción.*
- 13. *El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.*
- 14. *El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.*
- 15. *Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5° del literal a) del artículo 3°, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales. De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9° en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 196 del mismo Decreto que trata “*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*”, exigiendo como requisito la solicitud, trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable realizar la prórroga del permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por la Resolución 032 del 18 de enero de 2013, solo en las instalaciones de la empresa ubicada en la Calle 60 A Sur No. 73 – 40 de esta ciudad, únicamente para el procesamiento y comercialización de pieles de animales crudas y en crosta y para la transformación y el proceso de teñido de pieles de productos de fauna silvestre.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la “*Competencia de Grandes Centros Urbanos*”, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.



Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: .- Prorrogar, por un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 0025 del 11 de Enero de 2011, modificada por la Resolución 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por la Resolución 032 del 18 de enero de 2013, a favor de la sociedad COLCUEROS S.A. identificada con NIT No. 811.015.541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o por quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El permiso prorrogado permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales crudas y en crosta y para la transformación y el proceso de teñido de pieles de productos de fauna silvestre, relacionadas en la siguiente tabla:

	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Melanosuchus niger</i>	Caimán negro			
3	<i>Caiman yacare</i>	Yacaré negro			





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

4	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi			
5	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja			Crocodylidae
6	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			
7	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda Amarilla			Boidae
8	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada			Squamata Pythonidae
9	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea			
10	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón Birmana			
11	<i>Varanus salvator</i>	Varano			
12	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo			Varanidae
13	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
14	<i>Himantura bleekeri</i>	Mantarraya	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso prorrogado permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento y comercialización de las pieles ya referenciadas exclusivamente en la Calle 60 A Sur No. 73 – 40 de esta ciudad.

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad COLCUEROS S.A. identificada con NIT No. 811.015.541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o por quien haga sus veces, deberá solicitar la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado, con tres (3) meses de antelación al vencimiento del presente permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el marco del permiso prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad COLCUEROS S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades autorizadas en este permiso sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73-40 de Bogotá D.C.
2. Los proveedores de especímenes silvestres, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

3. Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia empresas o locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deberán contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
4. En caso de que el beneficiario del permiso se encuentre interesado en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA. Las solicitudes deberán ser presentadas con al menos un mes de anticipación al inicio del evento.
5. Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario de este permiso, deberá estar amparado por este mismo documento.
6. El ingreso de pieles deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser procesadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.
7. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:
 - La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
 - La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.
8. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, el beneficiario deberá seguir las siguientes orientaciones:
 - En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación.
 - Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de procesamiento, transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
 - El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, la salida de especímenes de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

- Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
 - Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
 - Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
 - Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro de la sede autorizada del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
 - Fecha de ingreso al inventario de procesamiento y al de transformación.
 - Identificación de las pieles, tamaño y estado.
 - Procedencia de las mismas y número de precintos.
 - Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
 - Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
 - Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
 - Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
 - Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
 - En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
 - Precio promedio de venta por producto.
10. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:
- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
 - Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
 - Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el ingreso al punto autorizado.
 - Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.
 - Precio promedio de venta por producto.





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

- Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
- Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.
- 11. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.
- 12. Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada de re inducción.
- 13. El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.
- 14. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.
- 15. Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por medio de la Resolución No. 0025 del 11 de Enero de 2011, modificada por la Resolución 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por la Resolución 032 del 18 de enero de 2013, a la sociedad COLCUEROS S.A. identificada con NIT No. 811.015.541-0, queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la sociedad y a los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad COLCUEROS S.A. identificada con NIT No. 811.015.541-0, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que desarrolle la empresa durante las actividades a desarrollarse.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo sociedad COLCUEROS S.A. identificada con NIT No. 811.015.541-0, a través de su representante legal, en la Calle 60 A Sur No. 73 – 40 de Bogotá.

PARÁGRAFO.-El expediente No. SDA-04-2010-890, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.





Resolución No. 00178, 25 de febrero del 2015

ARTICULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature of Andrea Cortes Salazar]

ANDREA CORTES SALAZAR DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia C.C: 1032414332 T.P: 210648 CPS: CONTRATO 22 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/02/2015

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 048 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/02/2015

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ C.C: 1019012336 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1507 DE 2014 FECHA EJECUCION: 18/02/2015

Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 16/02/2015

Aprobó y firmó: ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/02/2015

NOTIFICACIÓN PERSONAL

04 MAR 2015

Bogotá, D.C., a los () días del mes de

del año (2015), se notifica personalmente el contenido de Resolución No. 00178 FEB/15 al señor (a) FLORE MARINA BASTIBOSA en su calidad de AUTORIZADA

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 396107997 de SUSANA SUGA T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Flore Bastibosa Dirección: Calle 60A # 73-40 Sur Teléfono (s): 7728 7760400 Hora: 12:15 PM QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Expediente No. SDA-04-2010-890

CONSTANCIA DE EJECUTORIA 11 MAR 2015 () del mes de Bogotá, D.C. hoy se deja constancia de la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Funcionario / Contratista [Signature]

